

Primera Resolución de Modificaciones a la R.M.F. para 2008

División de Impuestos

Agosto de 2008, Alerta No. 19

Alerta

El pasado 27 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, la cual incluye distintas modificaciones, adiciones y derogaciones que entraron en vigor, en lo general, el pasado 1° de julio de 2008, salvo por lo referente a ciertas reglas en materia de solicitudes de devolución y avisos de compensación (II.2.2.6. y II.2.2.7 y sus respectivos anexos), las cuales entraron en vigor el 1° de agosto del año en curso.

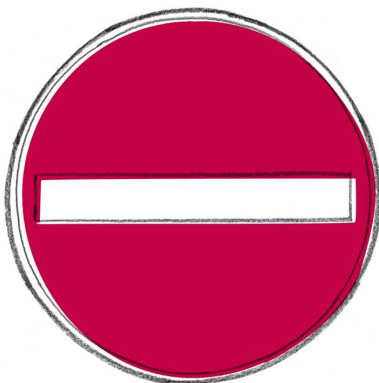
Código Fiscal de la Federación

Autorización para imprimir sus propios comprobantes fiscales

A partir del 1° de julio de 2008, se derogan las reglas que contenían los requisitos para que los contribuyentes pudieran ser autorizados a imprimir sus propios comprobantes fiscales.

No obstante lo anterior, es importante señalar que mediante disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 (en adelante RMF 2008), se señala que aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación de la resolución en análisis, cuenten con autorización vigente para imprimir sus propios comprobantes conforme a lo dispuesto hasta antes del inicio de la vigencia de la presente Resolución por la regla II.2.4.6., podrán seguir imprimiendo sus comprobantes hasta en tanto conserve su vigencia la RMF para 2008, debiendo posteriormente emitir comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT o comprobantes fiscales digitales.

Tratándose de aquellos contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente Resolución, tengan en trámite su solicitud para imprimir sus propios comprobantes fiscales y en el caso de que se les emita la autorización correspondiente, podrán imprimir sus



comprobantes fiscales hasta en tanto se conserve la vigencia de la presente Resolución, debiendo posteriormente, emitir comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT o comprobantes fiscales digitales.

Por último, se establece que los contribuyentes que durante la vigencia de esta resolución impriman sus propios comprobantes fiscales, deberán presentar en el mes de enero de 2009 un aviso en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales, así como reportar al SAT los folios utilizados, en los mismos plazos y medios que establecía la regla II.2.4.6. hasta antes de su derogación.

Saldos a favor - Personas físicas

Se establece que en el caso de personas físicas que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos por concepto de copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, y que obtengan saldo a favor en su declaración anual de ISR, deberán solicitar la devolución manifestándolo a través de la Forma Oficial 32 ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando su FIEL.

Impuesto al Valor Agregado

Servicios exentos

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los intereses que provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, están exentos del pago del impuesto al valor agregado.

En este orden de ideas, mediante la Primera Resolución de Modificaciones al la RMF para 2008, se aclara que estarán comprendidos en dicha exención, los servicios por los que deriven intereses que provengan de créditos hipotecarios para el pago de pasivos contraídos para la adquisición, la ampliación, la construcción o la reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Depósitos en efectivo destinados a terceros

Como ya había sido señalado en nuestro Boletín Fiscal No. 2 del mes de julio de 2008, la RMF para 2008 establece que cuando una sociedad mercantil realice actividades con el público en general y actúe como comisionista de terceros, se considera que el depósito efectuado corresponde a dichos terceros, siempre que la institución de crédito se encuentre en posibilidad de otorgar constancias de recaudación a éstos. De igual manera, se establecían distintos requisitos a efecto de considerar que el depósito lo recibe el tercero.

En este orden de ideas, se modifica esta regla, para señalar que los depósitos en efectivo realizados **en cuentas de personas físicas y morales**, derivado de pagos destinados a terceros, se podrán considerar efectuados a éstos últimos como destinatarios finales, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación de IDE a cada uno de los terceros (énfasis añadido).

De igual manera, a efectos de aplicar lo dispuesto anteriormente, se adicionan distintos requisitos tales como el que los comisionistas manifiesten a la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos por la RMF para 2008. Asimismo, los comisionistas y los comitentes deberán mantener a disposición del SAT la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución en análisis y, la institución del sistema financiero que entregue constancias de recaudación bajo la mecánica antes descrita, deberá mantener a disposición del SAT el escrito proporcionado por los comisionistas en materia del cumplimiento de los requisitos.

Cuentas concentradoras

Como ya ha sido señalado, las instituciones del sistema financiero están obligadas a informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras, de los depósitos en efectivo realizados en ellas.

En este orden de ideas, se establece que los titulares de las cuentas concentradoras no serán responsables solidarios hasta por el monto del IDE que estén obligados a recaudar, cuando las instituciones del sistema financiero no les informen de los depósitos en efectivo realizados en dichas cuentas.

IDE efectivamente pagado

Para los efectos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado el día hábil siguiente al último día del mismo mes.

Instituciones del sistema financiero

De conformidad con la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se entenderá por persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

En este sentido, mediante la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2008, se aclara que el sistema financiero se compone únicamente por las instituciones que sean residentes en México.

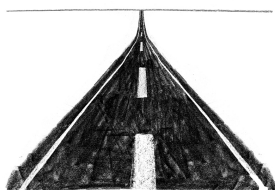
En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacid@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión. Visite www.sstg.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.